

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 149/2018-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 149/2018-E, instaurado en contra de la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, con nombramiento de Maestra de Grupo de Primaria, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 070412E028100.0010188, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Rosa Elena Bravo Valladolid, Directora de la Escuela Primaria antes citada, **por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; y _____

RESULTANDO

1.- El día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra de la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del nombramiento de la Mtra. Rosa Elena Bravo Valladolid, en la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, **b)** Copia certificada del Control de Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria Urbana No. 1193, "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, de los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 de diciembre del año 2018; **c)** Copia simple de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-14)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sur y a su asesor jurídico en turno. (fojas 15-16)

3.- Mediante los comunicados: 01-1947/2018-E, 01-1948/2018-E, 01-1949/2018-E, 01-1950/2018-E, 01-1951/2018-E,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

01-1952/2018-E, 01-1953/2018-E, 01-1954/2018-E, todos de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausada Nancy Maucia Zetina, así como el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Ricardo Rafael Arrañaga Solorio, Director General de Educación Primaria; Mtra. Rosa Elena Bravo Valladolid, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1193, los testigos de cargo: María Félix Martínez Quiñones y María Magdalena Machuca Guel, así como los testigos de asistencia: Luis Alberto Esquivel Heredia y José Miguel Avalos Herrera, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, Nancy Maucia Zetina, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-1955/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 17-32).

4.- El día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: Mtra. Rosa Elena Bravo Valladolid, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1193, "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los testigos de cargo: María Félix Martínez Quiñones y María Magdalena Machuca Guel, así como los testigos de asistencia: Luis Alberto Esquivel Heredia y José Miguel Avalos Hernández, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto del Lic. José Abraham Palacios Vargas, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Primaria, por conducto del Profr. Ángel Francisco Andalón Plascencia, diligencia en la que se hizo constar la inasistencia de la C. Nancy Maucia Zetina, no obstante de haber sido legalmente notificada mediante el oficio No. 01-1947/2018-E, motivo por el cual, se le hizo efectivo a percibimiento hecho valer en tal comunicado, en el sentido de que de no presentarse en la hora y fecha que se señaló para tal efecto, se desahogaría la causa sin su presencia, por lo que al término de dicha audiencia, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que el representante correspondiente, emitió su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa. (fojas 33-39).

5.- El día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 40).

6.- Con fecha 14 catorce de enero del año 2018 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio SEJ/CA/DGP/DGCP/CCS/009/2019, de fecha 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Bernardo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Álvarez Valdez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales de la servidor público, Nancy Maucia Zetina. (foja 41-43). _____

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, quien se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, con nombramiento de Maestra de Grupo de Primaria, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Rosa Elena Bravo Valladolid, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **María Félix Martínez Quiñones y María Magdalena Machuca Guel**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "...Que se y me consta, que la servidor público, Nancy Maucia Zetina, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, esto es la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y la C. Nancy Maucia Zetina, no desempeñó sus labores como maestra frente a grupo, que es todo lo que tengo que manifestar".

La segunda señaló: "...Que se y me consta, que la servidor público, Nancy Maucia Zetina, no se ha presentado a laborar a la Escuela Primaria Urbana No. 1193, "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta, porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y dicha trabajadora de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento".

Por su parte la servidor público encausada, **Nancy Maucia Zetina**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-1947/2018-E, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 17-24); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las

imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Rosa Elena Bravo Valladolid, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1193, "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **María Félix Martínez Quiñones y María Magdalena Machuca Guel**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

***La primera:** "...Que se y me consta, que la servidor público, Nancy Maucia Zetina, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, esto es la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y la C. Nancy Maucia Zetina, no desempeñó sus labores como maestra frente a grupo, que es todo lo que tengo que manifestar".*

***La segunda señaló:** "...Que se y me consta, que la servidor público, Nancy Maucia Zetina, no se ha presentado a laborar a la Escuela Primaria Urbana No. 1193, "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta, porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y dicha trabajadora de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento".*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 33-39), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Nancy Maucia Zetina**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 01-1947/2018-E, de fecha 17 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, (fojas 17-24), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”. alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Nancy Maucia Zetina**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno la C. Nancy Maucia Zetina, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 “Juan José Arreola”, CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, Nancy Maucia Zetina, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a

laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, Nancy Maucia Zetina, se considera grave, ya que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Primara, en la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de **10 diez años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción compactada 07 quincenal neto de [REDACTED] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Nancy Maucia Zetina**, con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 070412E028100.0010188, quien se desempeñaba en la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, con nombramiento de Maestra de Grupo de Primaria, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Nancy Maucia Zetina**, con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 070412E028100.0010188, quien se desempeñaba a la Escuela Primaria Urbana No. 1193 "Juan José Arreola", CCT. 14EPR1156G, con nombramiento de Maestra de Grupo de Primaria, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Nancy Maucia Zetina**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/EAQ.